



RESOLUCIÓN OCAS-SO-9-2021-Nº7

EL ÓRGANO COLEGIADO ACADÉMICO SUPERIOR

CONSIDERANDO

Que, el artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Son deberes primordiales del Estado: 1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes (...).”*;

Que, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.”*;

Que, el artículo 27 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“(...) La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional.”*;

Que, el artículo 28 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente.*

Es derecho de toda persona y comunidad interactuar entre culturas y participar en una sociedad que aprende. El Estado promoverá el diálogo intercultural en sus múltiples dimensiones.

El aprendizaje se desarrollará de forma escolarizada y no escolarizada.

La educación pública será universal y laica en todos sus niveles, y gratuita hasta el tercer nivel de educación superior inclusive.”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*;

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”*;

Que, el artículo 351 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El sistema de educación superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del sistema de educación superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global”*;

Que, el artículo 353 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El sistema de educación superior se regirá por: 1. Un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva. (...).”*;

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: *“La educación superior de carácter humanista, cultural y científica constituye un derecho de las personas y un bien público social que, de conformidad con la Constitución de la República, responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos”*.



Que, el artículo 5 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: *“Derechos de las y los estudiantes. - Son derechos de las y los estudiantes los siguientes: (...) b) Acceder a una educación superior de calidad y pertinente, que permita iniciar una carrera académica y/o profesional en igualdad de oportunidades; (...)”;*

Que, el artículo 8 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: *“La educación superior tendrá los siguientes fines: a) Aportar al desarrollo del pensamiento universal, al despliegue de la producción científica y a la promoción de las transferencias e innovaciones tecnológicas; b) Fortalecer en las y los estudiantes un espíritu reflexivo orientado al logro de la autonomía personal, en un marco de libertad de pensamiento y de pluralismo ideológico (...) e) Aportar con el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo previsto en la Constitución y en el Plan Nacional de Desarrollo (...)”;*

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: *“El Sistema de Educación Superior se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad y autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global. Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley”;*

Que, el artículo 13 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: *“Son funciones del Sistema de Educación Superior: a) Garantizar el derecho a la educación superior mediante la docencia, la investigación y su vinculación con la sociedad, y asegurar crecientes niveles de calidad, excelencia académica y pertinencia; b) Promover la creación, desarrollo, transmisión y difusión de la ciencia, la técnica, la tecnología y la cultura; c) Formar académicos, científicos y profesionales responsables, éticos y solidarios, comprometidos con la sociedad, debidamente preparados para que sean capaces de generar y aplicar sus conocimientos y métodos científicos, así como la creación y promoción cultural y artística (...)”;*

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: *“El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República (...)”;*

Que, el artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: *“La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: (...) c) La libertad en la elaboración de sus planes y programas de estudio en el marco de las disposiciones de la presente Ley (...)”;*

Que, el artículo 71 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: *“El principio de igualdad de oportunidades consiste en garantizar a todos los actores del Sistema de Educación Superior las mismas posibilidades en el acceso, permanencia, movilidad y egreso del sistema, sin discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica o discapacidad (...)”;*

Que, el artículo 2 de la Normativa Transitoria ibídem refiere respecto a la planificación y ejecución de los periodos académicos, que *“Durante el tiempo de vigencia de la presente normativa, las IES podrán planificar o ejecutar sus períodos académicos ordinarios (PAO) extendiendo su duración, hasta por un máximo del veinticinco por ciento (25%) de las horas previstas en las carreras o programas aprobados por el CES. Para cumplir el plan de estudios aprobado, podrán también implementar periodos académicos extraordinarios.”;*

Que, el artículo 3 de la Normativa Transitoria ibídem refiere respecto a la organización del aprendizaje, que *“Las IES podrán modificar las horas asignadas a los componentes de aprendizaje, definidos en las carreras y programas aprobados por el CES, en las modalidades de estudio presencial, semipresencial y en línea, garantizando la calidad y rigurosidad académica, siempre que la materia y/o asignatura lo permita.”;*

Que, el artículo 4 de la Normativa Transitoria ibídem, establece que: *“Las IES, para dar continuidad a las actividades académicas planificadas, podrán ejecutar las carreras o programas aprobados en modalidad presencial o semipresencial a través de otras modalidades de estudios. En el caso de carreras y programas que no puedan adaptarse al cambio de modalidad de estudio, las IES deberán establecer alternativas excepcionales para asegurar el cumplimiento del plan de estudios en su totalidad.”;*

Que, el artículo 4b de la Normativa Transitoria ibídem, determina que: *Para garantizar la continuidad de los estudios del alumnado, las IES elaborarán guías de estudio por cada asignatura, curso o su equivalente, de tal*



forma que el estudiante que no tenga acceso a medios tecnológicos, pueda acceder al material del curso y desarrollar las actividades académicas de la asignatura mediante el aprendizaje autónomo”;

Que, el artículo 89 del Estatuto Orgánico de la UNEMI, establece: *“Son atribuciones y deberes del Decano de la Facultad o Unidad Académica: (...) 2) Orientar y dirigir la marcha administrativa y académica de la Facultad (...)”;*

Que, el artículo 92 del Estatuto Orgánico de la UNEMI, establece: *“El consejo directivo de Facultades tendrá las siguientes atribuciones, numeral 10. Aprobar instrumentos internos de la carrera con respecto al proceso de formación de grado de acuerdo al Estatuto, Reglamentos internos y Resoluciones de OCAS”;*

Que, el artículo 5 del Reglamento de Facultades de la UNEMI establece que: *“ Son modos de gestión de los aprendizajes implementados en determinados ambientes educativos, incluyendo el uso de las tecnologías de la comunicación y de la información.*

Las modalidades de estudio que se imparten y/o impartirán en la institución serán las establecidas en el Reglamento de Régimen Académico, las cuales son:

- a. Presencial;
- b. Semipresencial;
- c. En línea;
- d. A distancia;
- e. Dual; y,
- f. Híbrida”;

Que, el artículo 6 del Reglamento de Facultades determina que: *Jornadas académicas. - Las jornadas académicas serán matutina, vespertina y nocturna, las cuales se asignan automáticamente de acuerdo a la jornada escogida en el curso de nivelación por el estudiante o de acuerdo al que le asigne la institución basados en el principio de optimización de recursos. Esta distribución consta en el Sistema de Gestión Académica - SGA. En caso de que un estudiante requiera un cambio de jornada, podrá realizarlo al momento del registro y matrícula de las asignaturas, de existir cupos disponibles los que son dados con base a la infraestructura y condiciones adecuadas que garanticen la actividad académica de calidad”;*

Que, el artículo 10 del Reglamento de Admisión y Nivelación de la Universidad Estatal de Milagro determina que: *“La inscripción es el proceso mediante el cual los bachilleres se registran en la página web institucional, a través del enlace cuyo nombre se actualizará en cada convocatoria, el mismo que estará habilitado de acuerdo al cronograma establecido en el Proceso Complementario de Admisión aprobado”;*

Que, el artículo 15 del Reglamento de Admisión y Nivelación de la Universidad Estatal de Milagro determina que: *“La postulación es el mecanismo por el cual los aspirantes escogen las opciones de carrera o carreras, modalidad y jornada, de forma libre y voluntaria a través de la plataforma informática “SER BACHILLER” (...)”;*

Que, el Dr. Richard Ramírez Anormaliza Vicerrector Académico y de Investigación, pone a consideración de los integrantes del OCAS, *lo adoptado por la Comisión de Gestión Académica, mediante RESOLUCIÓN CGA-SO-4-2021-Nº27, el 14 de mayo de 2021(...), para conocimiento, revisión, análisis y disposición pertinente; y,*

En el ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 47 de la Ley Orgánica de Educación Superior publicada en el Registro Oficial No 298 del 12 de octubre 2010.

RESUELVE:

Artículo Único.- Ratificar lo adoptado por la Comisión de Gestión Académica, mediante RESOLUCIÓN CGA-SO-4-2021-Nº27, el 14 de mayo de 2021.

“Artículo 1.- Aprobar y autorizar al Vicerrectorado Académico y de Investigación / Dirección de Gestión y Servicios Académicos, coordine con la Dirección de Tecnología de la Información y Comunicaciones, la matriculación masiva de todos los ciudadanos que obtengan un cupo en el primer semestre 2021, y de todos aquellos que reprobren el curso de nivelación de carreras 2s-2020 y que tengan derecho a segunda matrícula, en las diferentes carreras y modalidades de la UNEMI. (...)”

DISPOSICIÓN FINAL



Única. - La resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en la página web de la institución www.unemi.edu.ec, en el link documentos institucionales.

Dado en la ciudad de San Francisco de Milagro, a los tres (3) días del mes de junio de dos mil veintiuno, en la novena sesión del Órgano Colegiado Académico Superior.

Dr. Jorge Fabricio Guevara Viejo
RECTOR



SECRETARIA GENERAL

Ab. Lidia Chávez Núñez
SECRETARIA GENERAL AD-HOC

VISIÓN

Ser una universidad de docencia e investigación.

MISIÓN

La UNEMI forma profesionales con alta capacidad académica, actitud proactiva y valores éticos, desarrolla investigación relevante y oferta servicios que demanda el sector externo, contribuyendo al desarrollo de la sociedad.